

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVI — N° 2277
EDICION DE 10 PAGINAS
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

JUEVES, 3 DE MAYO DE 1945.

CORREO
ARGENTINO
SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N.º 124.978

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Jueves de 11.30 a 16 horas.

Viernes: de . . . 11.30 a 14.

Sábados: de 9 a 11.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Doctor. ARTURO S. FASSIO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Doctor MARIANO M. LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA
MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" " atrasado	" 0.30
" " de más de un mes "	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro.
UN PESO (1.— %).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

c) Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fº

1º Si ocupa menos de 1/4 página . . .	\$ 7.—
2º De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. . .	" 12.—
3º De más de 1/2 y hasta 1 página . . .	" 20.—
4º De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente	

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cms.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Posesión treinta (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cms. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cms.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

(Licitaciones, Balances y marcas)			
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

N° 7113 de Abril 30 de 1945 — Liquidación \$ 187.23 a favor del Jefe de Depósito y Suministro en concepto de reintegro,	2
" 1714 " " " " — Autoriza a la Dirección de la Biblioteca a ejecutar un trabajo,	3

DECRETOS DE GOBIERNO

N° 7108 de Abril 30 de 1945 — Nombra un Sub Comisario de Campaña,	3
" 7109 " " " " — Aprueba resolución de Jefatura de Policía modificando la aplicación de una medida disciplinaria,	3
" 7110 " " " " — Declara cesante al Sub Comisario de Kilómetro 1115 (Anita),	3

	PAGINAS
Nº 7111 de Abril 30 de 1945 — Nombra un Sub - Comisario de Policía de Campaña,	3
" 7112 " " " " " — Aprueba resolución de Jefatura de Policía modificando la aplicación de una medida disciplinaria	3
" 7116 " " " " " — Liquidada \$ 700.—, a favor de L. V. 9,	3 al 4
" 7117 " " " " " — Liquidada \$ 112.15 a favor de L. V. 9,	4
" 7118 " " " " " — Liquidada \$ 103.85 a favor de L. V. 9,	4
" 7119 " " " " " — Liquidada \$ 576.84 a favor de la Cárcel,	4
" 7120 " " " " " — Autoriza a la Cárcel a efectuar un llamado de licitación pública para la provisión de una cantidad de maderas,	4
" 7121 " " " " " — Reglamenta la forma en que Jefatura de Policía debe llevar los Registros Especiales de Nacionales de países enemigos residentes en la República, que controla la Policía Federal,	4 al 6

RESOLUCIONES DE GOBIERNO

Nº 3621 de Mayo 2 de 1945 — No hace lugar a la solicitud formulada por el empleado Dn. Manuel R. Meregaglia,	6
--	---

JURISPRUDENCIA

Nº 139 — Juzgado de Comercio: Expediente N.º 11.827. Ordinario por despido Cointe Julio vs. Cucchiaro Antonio y Bonari Alejandro,	6 al 7
---	--------

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 712 — De don Ambrosio Medina,	7 al 8
Nº 717 — De don Manuel Abal Suárez,	8
Nº 702 — De don Rodolfo Pardo Arriaga,	8
Nº 699 — De don Manuel Torino,	8
Nº 691 — De don Simón Díez Gómez o Díez Gómez,	8
Nº 677 — De Dolores Daniela Moya de Gutiérrez,	8
Nº 675 — De don Anacleto Ulloa,	8
Nº 674 — De don Ciro o Siro o Estanislao Ciro Alvarez,	8
Nº 653 — De Doña Alberta Cuéllar de Orquera,	8
Nº 645 — De Nicomedes Ontiveros,	8
Nº 626 — De doña Catalina Massafra, Massafre o Mazzafre de Cripezzi,	8
Nº 625 — De Don Martín Jáuregui,	8

DESLINDE, MENSURA Y AMOIONAMIENTO

Nº 713 — Solicitada por el Gobierno de la Provincia sobre inmueble denominado "Antigua Quinta Agronómica",	8 al 9
--	--------

CITACION A JUICIO

Nº 724 — En juicio consignación de fondos seguido por la Provincia cítase a Da. Amalia F. Macedo Villafañe, María Amalia, Nelda Carlota, Mario Indalecio, Arturo, Oscar y Vicente Edmundo Villafañe,	9
--	---

EDICTOS DE MINAS

Nº 721 — Solicitud de Fco. Uriburu Michel en representación de Savo Veinovich, en Exp. 1401-V,	9
--	---

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 706 — De la Administración de Vialidad de Salta licita obras del camino Lumbreras - Rivadavia, presupuesto oficial \$ 418.541.33,	9
Nº 684 — Licitación pública de Jefatura de Policía,	9

ASAMBLEAS

Nº 726 — Sporting Club; convoca para el 20 del cte,	9 al 10
---	---------

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

10

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

10

BALANCES MUNICIPALES

Nº 725 — De la Municipalidad de La Candelaria,	10
Nº 727 — De Pichanal,	10

MINISTERIO DE GOBIERNO. JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto N.º 7113 G.

Salta, Abril 30 de 1945.

Expediente N.º 1558/1945.

Visto este expediente en el que el señor Jefe de Depósito y Suministros, solicita reintegro de la suma de \$ 127.83 abonada en concepto de provisión de una medalla credencial para S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justi-

cia e Instrucción Pública; y atento lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor del señor Jefe de Depósito y Suministros la suma de CIENTO VEINTISIETE PESOS CON 83/100 M/L. (\$ 127.83), por el concepto expresado precedentemente; con imputación al Anexo C — Inciso XIX, — Ítem 1 — Partida 13 del decreto ley del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F.
interinamente a cargo de la Cartera
de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7114 G.

Salta, Abril 30 de 1945.

Expediente N.º 6284/945.

Visto este expediente en el que el señor Director de la Biblioteca Provincial solicita autorización para cambiar de madera y pintar un letrero de latón perteneciente a dicha repartición, trabajo éste que don Néstor Simón Arroyo presupuesta en la suma de \$ 65.—; y atento lo informado por Contaduría,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción
Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo
de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase al señor DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA PROVINCIAL Dn. J. Benjamín Dávalos, para mandar a ejecutar el trabajo precedentemente indicado, por un importe total de SESENTA Y CINCO PESOS M/N. (\$ 65.—); suma que deberá liquidarse por Contaduría General, oportunamente, a favor de don NESTOR SIMON ARROYO, con imputación al ANEXO C — INCISO XIX — ITEM 1 — PARTIDA 13 del Decreto Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública
A. N. Villada.

Decreto N.º 7108 G.

Salta, Abril 30 de 1945.

Expediente N.º 6418/1945.

Vista la nota N.º 850 de fecha 2 del corriente de Jefatura de Policía; y atento lo solicitado en la misma,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción
Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo
de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase, a propuesta de Jefatura de Policía, Sub-Comisario de la categoría de Campaña, al señor MANUEL SARAIVIA (Matrícula 3.573.913 — clase 1895 — D. M. 57).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7109 G.

Salta, Abril 30 de 1945.

Expediente N.º 6372/1945.

Vista la nota N.º 530 de Jefatura de Policía a la que acompaña copia de la resolución dictada por esa Jefatura levantando la suspensión impuesta al Agente de la Comisaría Sección 2a.,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción
Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo
de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase la siguiente resolución dictada por Jefatura de Policía con fecha 19 de abril en curso, que dice:

"1.º — Levantar a partir de la fecha, la suspensión aplicada al Agente de la Comisaría Sección Segunda, Don Raúl Gustavo Lobo.

"2.º — Aplicar al mismo — como medida administrativa — una sanción disciplinaria de diez días (10) de arresto a cumplir a partir de la fecha en el local de la Comisaría y sin perjuicio del servicio.

"3.º — Cópiase, comuníquese, tomen razón Sub-Jefatura, Secretaría General, División de Seguridad, Administración y siga a la División de Investigaciones a sus efectos. Cumplido, archívese.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7110 G.

Salta, Abril 30 de 1945.

Expediente N.º 6368/1945.

Vista la nota N.º 527 de fecha 20 de abril del año en curso de Jefatura de Policía; y atento lo manifestado en la misma,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción
Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo
de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Déjase cesante en sus funciones, a partir del día 20 de abril del año en curso, al señor Sub-Comisario de Policía de 2a. categoría de KILOMETRO 1115 (Anta), don ROBUSTIANO LOMBA — Sargento R. S. R.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7111 G.

Salta, Abril 30 de 1945.

Expediente N.º 6373/1945.

Vista la nota N.º 528 de fecha 18 de abril del año en curso, de Jefatura de Policía; y atento lo solicitado en la misma,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción
Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo
de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase, a propuesta de Jefatura de Policía, Sub-Comisario de 2a. categoría de Campaña, al señor FRANCISCO GOÑI (Matrícula 3.950.781 — clase 1918 — D. M. 63).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7112 G.

Salta, Abril 30 de 1945.

Expediente N.º 6375/945.

Vista la nota N.º 529 de fecha 19 de abril del año en curso de Jefatura de Policía; y atento lo manifestado en la misma,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción
Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo
de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase, la siguiente resolución de Jefatura de Policía de fecha 19 de abril del año en curso, que dice:

"1.º — Levantar — a partir de la fecha — la suspensión aplicada a los agentes del Cuerpo de Bomberos Casiano Torres y Lucio Tejerina.

"2.º — Aplicar a los mismos desde la fecha, quince (15) días de arresto a cumplir en el cuartel y sin perjuicio del servicio.

"3.º — Cópiase, comuníquese, tomen razón Sub-Jefatura, Secretaría General, Divisiones de Seguridad, Administrativa e Investigaciones a sus efectos. Cumplido, archívese".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7116 G.

Salta, Abril 30 de 1945.

Expediente N.º 7460/944 y agregados: 7702/944; 7893/944 y 8471/944.

Visto el expediente N.º 8471/944 acumulado, en el que el señor Director de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", solicita la provisión de \$ 700.— para dar término a la Sub-Cabecera de la Zona Norte de la Red Radioeléctrica de la Provincia; y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 25 de Abril en curso,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción
Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo
de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", la suma de SETECIENTOS PESOS M/N. (\$ 700.—), por el concepto expresado precedentemente, y con imputación al ANEXO C — INCISO XIX — ITEM 9 — PARTIDA 17 del Decreto Ley de Presupuesto General de gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7117 G.

Salta, Abril 30 de 1945.

Expediente N.º 16808/945.

Visto este expediente en el que la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" eleva factura de \$ 112.15, presentada por la Cía. de Electricidad del Norte Argentino S. A., en concepto de energía eléctrica suministrada a dicha Emisora, durante el mes de Marzo del año en curso; atento a lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", la suma de CIENTO DOCE PESOS CON 15/00 M/N. (\$ 112.15), a objeto de que proceda a abonar la factura que corre agregada a fs. 4 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al ANEXO C — INCISO XIX — ITEM 9 — PARTIDA 12 del Decreto Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7118 G.

Expediente N.º 6017/945.

Visto este expediente en el que la Cía. Argentina de Teléfonos S. A. — Distrito Salta — presenta factura de \$ 103.85, en concepto de manutención de líneas microfónicas y servicio telefónico utilizado por la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", durante el mes de marzo ppdo.; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 20 de Abril en curso,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", la suma de CIENTO TRES PESOS CON 85/00 M/N. (\$ 103.85), a objeto de que proceda a cancelar la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 1 del expediente de numeración y año arriba citado; debiéndose imputar dicho gasto al ANEXO C — INCISO XIX —

ITEM 9. — PARTIDA 11 del Decreto Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7119 G.

Salta, Abril 30 de 1945.

Expediente N.º 6267/945.

Visto este expediente en el que la Dirección de la Cárcel Penitenciaria eleva factura de \$ 576.84, presentada por la Cía de Electricidad del Norte Argentino S. A., en concepto de suministro de energía eléctrica suministrada al Penal, durante el mes de marzo del año en curso; atento a lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de la TESORERIA DE LA CARCEL PENITENCIARIA, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 84/00 M/N. (\$ 576.84), a objeto de que proceda a abonar la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 2 del expediente de numeración y año arriba citado; debiéndose imputar dicho gasto al ANEXO C — INCISO XIX — ITEM 8 — PARTIDA 6 del Decreto Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7120 G.

Salta, Abril 30 de 1945.

Expediente N.º 6303/945.

Visto este expediente en el que la Cárcel Penitenciaria solicita autorización para llamar a licitación pública para la provisión de madera que a continuación se detalla, cantidad que se estima suficiente para atender las necesidades del taller de carpintería de dicho establecimiento, hasta el 31 de Diciembre del corriente año:

Cedro 600m2. 1/2"; 400m2. 3/4"; 1500m2. 1"; 400m2. 1 1/2"; 300m2. 2"; 100m2. 2 1/2"; 100m2. 3"; 80m2. 4"; 250m2. 5".

Roble 200m2. 1/2"; 200m2. 3/4"; 500m2. 1"; 100m2. 1 1/2"; 100m2. 2"; 70m2. 2 1/2"; 60m2. 3"; 50m2. 4"; 30m2. 5".

LAUREL 100m2. 1/2"; 100m2. 3/4"; 250m2. 1"; 50m2. 1 1/2"; 50m2. 2"; 35m2. 2 1/2"; 30m2. 3"; 25m2. 4"; 15m2. 5".

Tipa Rosa 100m2. 1/2"; 100m2. 3/4"; 250m2. 1"; 50m2. 1 1/2"; 50m2. 2"; 35m2. 2 1/2"; 30m2. 3"; 25m2. 4"; 15m2. 5".

Palo Blanco 100m2. 1/2"; 100m2. 3/4"; 150m2. 1"; 50m2. 1 1/2"; 100m2. 2"; 80m2. 2 1/2"; 60m2. 3"; 40m2. 4".

Guayabil 100m2. 1/2"; 100m2. 3/4"; 250m2. 1"; 50m2. 1 1/2"; 50m2. 2"; 35m2. 2 1/2"; 30m2. 3"; 25m2. 4".

Cebil 50m2. 1"; 50m2. 1 1/2"; 200m2. 3" 100m2. 4".

Quina 50m2. 1"; 50m2. 1 1/2"; 50m2. 2"; 200m2. 3"; 100m2. 4"; 100m2. 5".

Lapacho 50m2. 1 1/2"; 100m2. 2"; 300m2. 3"; 200m2. 4"; 100m2. 5".

Afata 100m2. 1/2"; 200m2. 1"; 100m2. 1 1/2"; 100m2. 2"; 50m2. 2 1/2"; 50m2. 3"; 50m2. 4"; 50m2. 5".

Palo Santo en rollo (5000 - 6000 kilos)

Madera terciada de Cedro 200 chapas de 3mm, 400 de 4mm, 100 de 5mm.

Madera terciada de Roble 100 chapas de 3mm, 200 de 4mm, 50 de 5mm.

Madera despunte de Cedro y Roble 1 Vagón. 34 vigas de 3.40 mis. de largo y 32 x 32 de espesor, en madera de quina sin ojos, muy especial para tallados artísticos estilo colonial.

Por consiguiente, y atento lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase a la Cárcel Penitenciaria a llamar a licitación pública, por el término de quince (15) días, para la provisión de la madera precedentemente detallada, para atender las necesidades del taller de carpintería del Penal, hasta el 31 de Diciembre del año en curso, de conformidad en un todo con el capítulo "Licitaciones, Enagenaciones, Contratos" de la Ley de Contabilidad en vigencia.

Art. 2.º — La Cárcel Penitenciaria deberá elevar a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo el expediente respectivo, con las propuestas y demás documentos relativos a la licitación convocada, debiendo formular el pliego de condiciones correspondientes a la misma.

Art. 3.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse al ANEXO C — INCISO XIX — ITEM 8 — PARTIDA 13 del decreto Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7121 G.

Salta, Abril 30 de 1945.

Expediente N.º 1549/945.

Visto el decreto N.º 7527/45 originario del Ministerio del Interior, y la reglamentación del decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, N.º 7058/45 del 2 de abril del corriente año sobre "Registro Especial de nacionales de los países enemigos residentes en la República", cuyas disposiciones han dado origen al decreto de esta INTERVENCION FEDERAL N.º 6820 de fe-

cha abril 4 próximo pasado y considerando que la reglamentación que se tiene a la vista, en carga a la Policía Federal, de establecer un organismo central para el registro y vigilancia de las personas comprendidas en el mismo,

**El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción
Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo
de la Provincia,**

DECRETA:

Art. 1.º — La Jefatura de Policía de la Provincia arbitrará los medios necesarios para cumplimentar eficazmente todo cuanto sea de su incumbencia a fin de que los registros regionales mantengan uniformidad y similitud con las instrucciones impartidas a otras provincias, en forma de llenar el objetivo que se a tenido en vista y coadyuvar para que el organismo central de la Policía Federal llene escrupulosamente la alta misión que se le ha conferido.

Art. 2.º — Serán funciones que cumplirá el organismo regional de la Policía de la Provincia:

- La Formación de un archivo, con la clasificación de las inscripciones que se realicen en todo el territorio de la Provincia de Salta y la custodia del mismo. La documentación será esencialmente reservada;
- Facilitar la cooperación más amplia a todas las autoridades que colaboren dentro de los fines enunciados por esos decretos;
- Actualizar los datos relativos a las personas inscriptas en los registros, como ser: cambios de domicilios, ocupación, traslado, etcétera;
- Examinar los informes y constancias de las personas registradas, para establecer si omiten el cumplimiento de las disposiciones que se han impartido;
- Practicar las investigaciones que se consideren necesarias, tendientes a la comprobación de las violaciones de las medidas o normas dictadas; y
- Instruir las actuaciones sumariales respectivas y elevar por el conducto natural que correspondan las que hagan necesario un pronunciamiento del Jefe de la Policía Federal.

Art. 3.º — La Policía llevará para el mejor éxito de las medidas decretadas:

- Registro N.º 1 para nacionales de los países enemigos; que se denominará "Extranjeros bajo vigilancia";
- Registro N.º 2 Naturalizados argentinos de nacionalidad originaria de países enemigos;
- Registro N.º 3 Personas del mismo origen pero naturalizados en algunas de las Naciones Unidas; y
- Registro N.º 4 referente a "Declaraciones de bienes" de nacionales originarios de países enemigos, en el cual, constarán todo lo que se refiera a armas y otros efectos, con mención de los que deben ser entregados a las autoridades policiales.

Art. 4.º — Independiente de los Registros Especiales, la Policía organizará:

- Fichero patronímico;
- Archivo de formularios;
- Archivo de expedientes contravencionales;
- Archivo de sumarios por decomisos;
- Libro Índice de Entrada; y
- Archivo de la documentación incautada.

Art. 5.º — El archivo lo formará todo antecedente ilustrativo dentro de la especificación que se hace en el artículo anterior. Será gemelo al

que organice la Policía Federal con relación a la de Salta, de manera que, la documentación guardará en la Policía de esta Provincia, todas las formalidades propias de un duplicado: exacto y paralelo.

Art. 6.º — La identidad de las personas que deban inscribirse en los Registros N.º 1, 2 y 3 deberán acreditarse con documentos expedidos por las autoridades de la República y si carecieran de ellos, se les identificará por medio de las impresiones digitales, dejándose debida constancia en un expediente.

Art. 7.º — La inscripción representa dos fases:

- La provisional; y
- La definitiva.

La "provisional" es la que se tiene actualmente en trámite. La "definitiva" se iniciará el 10 de mayo próximo y se clausurará el 31 de mayo del corriente año.

Efectuadas las inscripciones se expedirán a los interesados un certificado de su presentación, en ambos casos, debiendo la policía en lo que juzgue necesario realizar observaciones, vigilancia y comprobaciones para el logro de la finalidad que se ha tenido en vista.

Finalizada la inscripción provisional, se remitirá una nómina a la Jefatura de la Policía Federal, con mención en forma sucinta de la localidad y demás datos incorporados a los Registros.

Art. 8.º — La inscripción "definitiva" de las personas comprendidas en el artículo 3º, inciso a), b) y c), reunirá en su ficha - declaración (que se confeccionará por duplicado), los siguientes detalles:

- Nombre y apellido;
- Nombre de los padres e hijos;
- Nación, provincia y localidad de origen;
- Fecha de nacimiento;
- Fecha de llegada al país, medio de transporte en el cual vino y en qué calidad;
- Lugar de procedencia;
- Requisitos cumplidos para el ingreso;
- Estado civil;
- Si lee y escribe e instrucción;
- Medio de subsistencia y lugar donde trabaja;
- Familiares residentes en el país, vínculos, nacionalidad y domicilio de los mismos;
- Domicilio, teléfono y dirección postal (Poste Restante) del causante;
- Bienes de fortuna que posea (en dinero, depósitos bancarios, títulos y valores, inmuebles, etc., mencionando ubicación y fecha de adquisición);
- Industria o comercio que desarrolla (radicación, capital y naturaleza de las actividades y producciones);
- Elementos utilizables con finalidades de guerra, detallando sus características;
- Viajes habituales que debe cumplir;
- Si ha hecho en alguna forma contribuciones o transferencias de dinero o bienes o si le han sido solicitados para uso directo o indirecto de los estados beligerantes;
- Si es o ha sido miembro de grupos, sociedad u otra organización, dedicado directa o indirectamente a actividades en favor de cualquiera de los estados beligerantes;
- Si conoce alguna persona u organismo que participe o haya participado en cualquier actividad, ya sea por medio de propaganda, espionaje, o sabotaje, o bien por otro

medio cualquiera, en favor de alguno de los estados beligerantes;

- Si conoce algún nacional de los países en estado de guerra con la Nación Argentina, que haya entrado ilegalmente a la República o esté viajando con documentos falsos, o que posea aviones, armas de fuego, explosivos, instrumentos radioemisores u otros aparatos propios para la guerra, la propaganda, el espionaje o el sabotaje;
- Si ha prestado servicio militar o naval, dónde y por cuánto tiempo;
- Si ha sido procesado o condenado por algún delito, y en caso afirmativo, detallarlo;
- Si ha solicitado obtener carta de ciudadanía;
- Afirmación de la exactitud de las manifestaciones; y
- Firma del declarante y del funcionario encargado de recibir la exposición. Siendo aquél analfabeto contendrá su impresión dígito - pulgar derecho y firmará un testigo. La identidad de este último deberá quedar suficientemente acreditada. La ficha será llenada por el interesado con la mayor claridad.

Art. 9.º — Tratándose de menores de 14 años o incapaces la ficha - declaración será llenada por los padres, tutores, guardadores o curadores, quienes deberán acreditar su condición de tales ante la autoridad y firmar aquello.

Art. 10.º — Para la mejor interpretación del inciso n) del artículo 8º se han considerado elementos sujetos a denuncias los siguientes:

- Toda clase de armas, comprendiéndose también las de caza y sus piezas sueltas y caracterizadas;
- Toda clase de proyectiles, cartuchos y sus piezas sueltas y caracterizadas;
- Las pólvoras, explosivos y sustancias químicas;
- Paracaídas;
- Arneses de carácter militar;
- Animales de silla, tiro y carga;
- Planchas blindadas;
- Material de campamentos;
- Embarcaciones o piezas sueltas de las mismas;
- Toda clase de vehículos, como así piezas sueltas de los mismos;
- Aparatos o materiales, radiotelegráficos, radio-emisores, telegráficos o telefónicos;
- Aparatos de aviación, piezas sueltas caracterizadas, como así los accesorios u objetos de utilidad para la aviación;
- Gemelos, telescopios, instrumentos náuticos fotográficos u otros de exclusiva o posible utilización militar;
- Todo otro material bélico. En caso de duda para su verdadera clasificación se pedirá el asesoramiento a las autoridades militares por el conducto correspondiente.

Si los elementos denunciados, pasan o han pasado a poder de tercera persona, el que los ha declarado, debe comunicarlo y especificarlos.

Art. 11.º — Cuando alguno de los inscriptos cambie de domicilio o residencia, la policía lo hará conocer a la similar del nuevo destino y a la Jefatura de la Policía Federal.

Art. 12.º — Los inscriptos en el Registro N.º 1 "Extranjeros sujetos a vigilancia" deberán entregar conjuntamente con la ficha - declaración tres fotografías de 5 x 5 centímetros, fondo blanco y de 3/4 de perfil. Las fichas dar-

tiloscópicas que se obtengan serán por duplicado, debiendo enviarse una al organismo central (Policía Federal) a la que se le remitirán además, dos de las tres fotografías.

Art. 13. — El archivo patronímico, se formará a base de los datos, inscriptos en las declaraciones.

Art. 14. — Cuando el organismo central confeccione y envíe "las cédulas especial de extranjero", la Policía tomará la impresión dígito-pulgar derecho y colocará en ella la numeración que corresponda cronológicamente a la ficha de declaración. Esta cédula se entregará a cambio de la cédula de identidad y pasaporte que le hayan otorgado al mismo las autoridades de la República. Esta documentación se enviará a la Policía Federal.

Art. 15. — Mensualmente la Policía de Salta, controlará la presentación de los inscriptos "como extranjeros con vigilancia", dejando constancia de ello en la ficha de declaración y en la "cédula especial".

Art. 16. — En el formulario respectivo se acordarán a los mismos permisos para viajar. Este formulario contendrá:

- Filiación del causante;
- Mención de que debe comprobar su identidad con la Cédula especial;
- Medios de movilidad a utilizar;
- Origen y destino;
- Término;
- Un talón para reservar en la empresa respectiva;
- Firma y sello de la autoridad.

Los permisos de viaje que se extiendan deben ser comunicados a la Policía Federal, del mismo modo que se ha puntualizado en los casos de cambio de domicilio o residencia (Art. 11).

Para esta clase de permisos para viajar se tendrán en cuenta las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 7058/945 que considera zona urbana la distancia comprendida entre 100 kilómetros, entendido desde el domicilio del causante.

Art. 17. — Debe tenerse presente que el Poder Ejecutivo de la Nación, ha excluido de todas las disposiciones del Decreto N° 7058/45:

- Las mujeres nacionales de los países enemigos residentes en la República, casadas con argentinos nativos;
- Los nacionales de los países enemigos que llegaron al país antes de 1927; estén casados con argentinas; tengan hijos argentinos y se encuentren arraigados;
- Los nacionales de los países enemigos que se hubieran naturalizado argentinos con anterioridad al 1° de Enero de 1938; y
- Las órdenes y congregaciones religiosas de cualquier credo, los miembros de las mismas de ambos sexos, así como el clero secular de la Iglesia Católica y ministros de otras religiones.

Art. 18. — El extranjero inscripto en el Registro N° 1, que careciera de todo documento probatorio, será identificado y objeto de observación especial, debiendo producirse una información en el cual serán oídos, en lo posible, testigos argentinos nativos.

Art. 19. — Toda infracción a los decretos y reglamentaciones dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional - las que han sido previstas además en los decretos dictados por la Intervención Federal - dará lugar a procedimiento sumarial y breve, pero con las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos en Ma-

teria Criminal que rige para la Provincia. En caso de tratarse de infracciones leves, el contraventor si es de buenos antecedentes, será puesto en libertad provisional. La reincidencia se aplicará conforme a las prescripciones del Código Penal. En el caso de tratarse de infractores menores de 18 años se procederá conforme a las reglas de la Ley 10.903 y las disposiciones concordantes que rigen aquí en la Provincia dándose intervención al Jefe de Menores. Si intervinieran en la contravención mayores y menores, se instruirán dos expedientes, siguiendo aquél la vía que corresponda.

Art. 20. — Los que incurriesen en falsedad, ocultación u omisión de los datos que estuviesen obligados a suministrar, se harán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 12 del decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 7058/45.

Art. 21. — Cuando el infractor pague la multa - en los casos que ella pueda corresponder - la certificación será extendida en papel sellado de la Nación por el valor de su importe, dejándose constancia en él, del nombre y domicilio de éste, la naturaleza de la contravención que se le imputa y además, lugar, fecha, firma del empleado superior de la oficina recaudadora y el sello de la oficina. Se descontarán de la multa los días de arresto cumplidos a razón de tres pesos por día. Tratándose de mujeres o de personas mayores de 70 años o valedudinarias, el arresto lo cumplirán en el domicilio.

Art. 22. — Habiéndosele dado al Jefe de la Policía Federal la facultad de ser Jefe en materia de estas faltas, la Policía de la Provincia no podrá en los sumarios que se instruyan hacer recaer resoluciones condenatorias o absolutorias. Si no se comprobare la contravención se ilustrará el expediente con todos los detalles, pero sin dictaminar ni formular pronunciamientos. La detención en el domicilio, de las mujeres y personas mayores de 70 años o valedudinarias, compete al Jefe del organismo central y no regional.

Art. 23. — Las instrucciones con respecto al decomiso de los elementos que, por su naturaleza deben ser objeto de tal medida, radican en la confección del sumario correspondiente, en el que se especificarán las características peculiares de los efectos o cualquier otra circunstancia que sirva para formar criterio. En el caso hipotético de que el comiso proceda, se dejará la debida constancia en el expediente.

Art. 24. — Dada la importancia de las medidas decretadas, recomiéndase a la Jefatura de Policía, que instruya convenientemente a su personal, reclamándole el mayor celo y escrupulosidad en todos y cada una de las intervenciones que tenga, para lo cual tendrá especialmente en cuenta:

- Que esta misión importa un alto grado de confianza que se da a la autoridad policial;
- Que deben cuidarse todos los detalles para que la Policía Federal, en su calidad de organismo central máximo, tenga una colaboración decisiva y eficiente;
- Que esa colaboración se hace extensiva a las delegaciones y sub-delegaciones de la Policía Federal, en las ciudades o localidades que tiene asiento, en los lugares en que ejerce jurisdicción; lo mismo a la Prefectura General Marítima y a las Policías de las Provincias y Territorios Nacionales.

Art. 25. — Líbrese copia autenticada del presente decreto al Ministerio del Interior para que sea conocido por la Jefatura de la Policía Federal.

Art. 26. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE LAUREANO CARBALLED A

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESOLUCIONES MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 3621 G.

Salta, 2 de Mayo de 1945.

Expediente N° 6370/1945.

Visto este expediente en el que don Manuel R. Meregaglia del personal de servicio de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos, solicita que los descuentos a practicarse en sus haberes de conformidad a lo dispuesto por resolución N° 3603, se efectúen dividiendo dicho importe entre los sueldos de Abril y Mayo; y atento lo informado por el señor Jefe de la División de Personal,

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento Interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno

RESUELVE:

1° — No hacer lugar a lo solicitado por don MANUEL R. MEREGAGLIA.

2° — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

JURISPRUDENCIA

N° 139 — JUZGADO DE COMERCIO — EXPEDIENTE N° 11.827. — Ordinario por despido Coñite Julio vs. Cucchiaro Antonio y Bonari Alejandro.

DEPENDIENTES Y OTROS AUXILIARES DEL COMERCIO. — Prueba del despido Suspensión del empleado. Derecho del empleado a vacaciones. — PRUEBA DE TESTIGO. — Conocimiento personal de los hechos. — Apreciación crítica de las declaraciones.

DOCTRINA: 1.º — La prueba del despido y de los demás extremos necesarios para el progreso de la acción, corresponde al actor. —

2.º — La suspensión, como medida necesaria por menos de tres meses en el año constituye un derecho indiscutible del empleador que puede ejercerlo de acuerdo a la ley. —

3.º — Al actor corresponde la prueba del incumplimiento por parte del principal de la obligación de otorgar vacaciones anuales pagas. —

4.º — Los testigos de oídas no forman prueba de los hechos sobre que declaran.—

5.º — La declaración del testigo prestada en un expediente administrativo, no ratificada ante la jurisdicción judicial, vale, como prueba inidicaria.

1.ª Instancia.— Salta, Abril 27 de 1945.

CONSIDERANDO:

I

Que el 17 de junio del año 1943, el actor no pudo asistir a la Confitería City Bar para prestar sus servicios de mozo por encontrarse enfermo (certificado de fs. 20 y testimonio del Dr. Finguelstein a fs. 54 de estos autos), y mandó en su reemplazo a don Manuel Martín.— El día 18, siendo horas 13 en circunstancias que iba a hacerse cargo de su empleo, tuvo una incidencia con el Gerente de la casa demandada (ver denuncia de fs. 1/2 y documentación agregada de fs. 3 a 9).— El incidente ha traído como consecuencia según éste un abandono voluntario del servicio, y a estar a lo manifestado por el actor resultaría que él habría sido despedido. He aquí la principal cuestión a resolverse en los autos; para ello es necesario considerar jurídicamente la prueba producida.

El 20 de junio se le envió al actor el telegrama colacionado que corre a fs. 4, pidiéndosele comunique los motivos que lo hicieron abandonar su empleo; y por el documento de fs. 5, firmado en igual fecha, se lo emplaza por intermedio del Departamento del Trabajo para que se sirva tomar posesión de su empleo, o en su defecto comunique si es su voluntad retirarse definitivamente.— El actor ha contestado al mismo día el telegrama de fs. 4 con el que corre a fs. 3; dice que no abandonó el servicio, sino que el 18 fué despedido por el Sr. Bonari sin justa causa.— El 22 de junio la demanda comunica al Departamento del Trabajo los motivos que impulsaron al actor a abandonar el empleo, dándose por despedido; y pide "un comparendo a los efectos de deslindar las responsabilidades que puedan producirse" (ver instrumento de fs. 6).

Ese mismo día 22 de junio el actor denuncia ante el Departamento del Trabajo que ha sido despedido el 18 a horas 13 y que por lo tanto se acoge a los beneficios que le acuerda la ley 11.729. Si realmente su patrón dejó sin efecto el contrato de empleo privado el día 18, porqué esperó 4 días para hacer la denuncia de fs. 1/2; recién la formula cuando la demandada le había ya enviado el telegrama de fs. 4 y el Departamento el documento de fs. 5, en los que se expresaba que fué el demandante quien hizo abandono del empleo. Puede ser, entonces, que la denuncia no haya sido formulada de inmediato porque se tenía la idea de volver a tomar el servicio y que la recepción del telegrama firmado por la demanda (ver fs. 4) haya sido la causa que lo determinó a deducirla, alegando un despido que realmente no se habría producido.

En la audiencia del día 30 de junio la demandada ha expresado "que el empleo está a disposición del actor, siempre que éste se sujete a las leyes en vigencia, pues tiene entendido que cuando un empleado se hace merecedor de medidas disciplinarias autorizadas por la ley no tiene derecho a oponerse a la aplicación de tales medidas; que le acuerda un plazo de cinco días para que dentro del mismo el emplea-

do se reincorpore a sus tareas en las condiciones que quedan enunciadas; y termina manifestando que si dentro de ese plazo no vuelve al trabajo considerará tal actitud como un abandono voluntario del empleo" (ver fs. 12 y vta. y comunicación de fs. 9). No cabe duda que la suspensión como medida disciplinaria por menos de tres meses en el año constituye un derecho indiscutible del empleador que puede ejercerlo de acuerdo a la ley (Conf. Fernández, El Cód. de Com. comentado, pág. 237 y Díaz de Guijarro en J. A. t. 74 pág. 162), o como lo entiende la S.C. de Tucumán que ha limitado su ejercicio al sostener que la suspensión no puede ser arbitraria ni injusta (ver Ramires Gondra, "Leyes del trabajo anotadas", ps. 351).— De ahí se sigue, entonces, que el demandante no tenía derecho para pretender que no se le imponga ninguna sanción disciplinaria (ver audiencia fs. 12).— El ofrecimiento que hizo la demandada al actor en la audiencia de referencia en el sentido de que el empleo está a su disposición por el plazo de 5 días, autoriza a pensar que no hubo despido.— El patrón que toma una actitud de tal naturaleza —cesanteando a su obrero— es porque en su sentir ese obrero ha cometido faltas graves que impiden la continuidad del contrato de empleo privado, o porque ya no le satisfacen sus servicios; y en tales casos no es presumible que aquel admita de nuevo a su empleado en su comercio o negocio.

En el expediente administrativo también se han producido, con la finalidad de probar el despido, las declaraciones de Martín (fs. 17) y Horsman (fs. 24). A estos testimonios se oponen los de Chinchilla (fs. 34) y Geori (fs. 34 v.) —presentados por los demandados; en ellos se afirma que el actor fué quien se retiró del local de la Confitería City Bar, dándose por despedido.

II

Hemos visto que el demandante a quien incumbía la carga de la prueba —"Ei incumbit probatis qui dicit, non qui negat"— no ha logrado en las actuaciones administrativas acreditar el hecho del despido; ellas hacen pensar por el contrario, que fué él quien hizo abandono voluntario del trabajo. Tal situación no varía con los elementos de juicio que se han acumulado en los presentes autos.

Las declaraciones de Martín y Horsman han sido ratificadas a fs. 15/16 v. y 18 de autos respectivamente.

Ha querido mejorar su prueba ofreciendo el testimonio de Hernández, quien dijo a fs. 37 que sabe que el actor fué despedido por manifestación de un cliente que estaba tomando café en la Confitería. Los hechos deben ser percibidos directamente por el testigo; en consecuencia carecen de eficacia las declaraciones que se fundan en referencia, provengan estos de terceros o de la parte que los presentó (Conf. Alsina t. II p. 398; Díaz de Guijarro en J. A. t. 25 p. 502; y Jofré t. III p. 174, quien cita en igual sentido las opiniones de Framatino y Mattiolo).— Además este testigo cuando declaró en el Departamento del Trabajo nada ha dicho al respecto; lo que autoriza a dudar de su sinceridad, pues no es posible que conociendo la existencia de un hecho fundamental para la litis se lo haya silenciado en aquella oportunidad.— Por último Picalle a fs. 57 v. 58 también expresa que le consta que

el actor ha sido despedido.— No creo que se trate de una declaración sincera cuyos dichos merezcan fé en juicio: a) Primeramente porque ¿cómo es posible que si él estuvo presente en el momento que se produjo la incidencia y siendo compañero del actor, éste no lo haya ofrecido como testigo ante el Departamento del Trabajo (ver fs. 15)?; b) Y después por ser contradictorio. En efecto, dice que prestó servicios como mozo en la City Bar y que lo fué por un tiempo menor de un mes a fines del año 1943, o a principio del año 1944; y a continuación afirma que ingresó mas o menos en el mes de Marzo no pudiendo precisar con exactitud la fecha, y que salió más o menos en agosto, es decir que, según esta última manifestación habría estado empleado proxímadamente 5 meses.

La demandada también consiguió que Giore ratifique su declaración ante el proveyente (fs. 43 v. 46). Pero en cambio Chinchilla no compareció a ratificarla ante la justicia. Si bien es cierto que se trata de una prueba recogida en un juicio administrativo y que por lo tanto no puede tener el valor de un testimonio judicial, ya que su recepción no se respeta el principio procesal de la contradicción de la prueba que exige que toda diligencia se practique con la previa citación de las partes (art. 134 del Cód. de proc.); no es menos cierto que siempre le quedará al Juez la facultad de obtener de estos actos presunciones simples (conf. Lessone t. I N.º 11 y sigs.).

III

No se ha comprobado en autos que hubo incumplimiento, por parte del principal de la obligación de otorgar vacaciones anuales durante los años que el empleado demandante estuvo a su servicio (art. 156 del Cód. de com.). Sólo aparece justificado que durante el año 1942 se cumplió con la disposición del artículo (véase documento de s. 7f). El hecho de no llevar registro o no presentarlo al juicio, no autoriza a pasar por las afirmaciones del empleado; tal actitud del empleador debe apreciarse de conformidad con las demás probanzas acumuladas; la presunción que puede resultar en su contra no autoriza por sí sola una condena (Fernández cit. p. 268).

Y aunque no fuera así el empleado no tiene derecho a indemnización en el caso de vacaciones no gozadas (Conf. Unzain "Empleados de comercio", p. 131/133; García Martínez "Empleados de Comercio" p. 76; Rivarola "Derecho Comercial" t. III p. 627; etc.).

Por todas esas consideraciones,

FALLO:

RECHAZANDO en todas sus partes la demanda deducida a fs. 1/2 vta. de autos. Con costas; a cuyo efecto regulo los honorarios del Dr. Loutaif en la suma de ciento treinta y cinco pesos m/n. (arts. 3.º, 4.º inc. 3.º, 7.º y 11 de la ley 689). Cópiese y notifíquese legalmente.

I. ARTURO MICHEL ORTIZ

Ricardo B. Arias — Escribano Secretario.

Sin cargo

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 712. SUCESORIO: — El suscripto Juez hace conocer, que en este Juzgado a su cargo, se ha abierto el juicio sucesorio de don ÁMBROSIO MEDINA y que por 30 días de edictos que

se publicarán en "La Provincia" y en el BOLETIN OFICIAL, se cita y emplaza a los que se consideren con derechos sobre dicha sucesión, se presenten dentro del término legal a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Tartagal, Abril 23 de 1945. Benjamín R. Rojas, Juez de Paz Propietario.

Importe \$ 35.—

e[27/4/45 - v[5/6/45

Nº 717 — TESTAMENTARIA: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil interinamente a cargo del Juzgado de Segunda Nominación Dr. Manuel López Sanabria, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, que se efectuará en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don MANUEL ABAL SUAREZ, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Abril 27 de 1945 — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00. — e[28/4/45] - v[6/6/45.

Nº 702 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don RODOLFO PARDO, o PARDO ARRIAGA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Salta, Abril 19 de 1945. Moisés N. Gallo Castellanos, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—. — e[24/4/45. v[19/6/45

Nº 699. SUCESORIO — Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor Manuel López Sanabria, interinamente a cargo del Juzgado de 2a. Nominación en lo Civil, se ha declarado abierta la sucesión de don MANUEL TORINO, y se cita por treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que comparezcan a hacerlo valer, por ante su Juzgado y Secretaría del autorizante. Edictos "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Abril 20 de 1945. Julio R. Zambrano - Secretario.

Importe: \$ 35.—.

e[23/4/45

v[30/5/45

Nº 691 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Roberto San Millán, se cita por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de don SIMON DIEZ GOMEZ o DIES GOMEZ ya sean como herederos o como acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a ha-

cerlo valer. — Salta, Abril 17 de 1945. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario — \$ 35.00. e[21/IV/45 - v[21/V/45.

Nº 677 — EDICTO: SUCESORIO. — Por disposición del señor juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña DOLORES DANIELA MOYA DE GUTIERREZ y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte" y "Boletín Oficial" a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Febrero 2 de 1945. — Juan C. Zuviría — Escribano Secretario. — importe \$ 35.— e[17/4/45 v[23/5/45.

Nº 675 — SUCESORIO — El Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don ANACLETO ULLOA, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos. Publicaciones en el "Norte" y BOLETIN OFICIAL. Lo que el suscrito Secretario hace haber a sus efectos. — Salta, Abril 12 de 1945. Juan C. Zuviría, Escribano - Secretario.

Importe: \$ 35.—, a cobrar.

e[13/4/45

v[21/5/45.

Nº 674. SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don CIRO o SIRO, o ESTANISLAO CIRO ALVAREZ, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Abril 9 de 1945. Moisés N. Gallo Castellanos. — Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—.

e[13/4/45

v[21/5/45

Nº 653 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña ALBERTA CUELLAR DE ORQUERA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Abril 3 de 1945. — Moisés N. Gallo Castellanos — Escribano - Secretario. — Importe \$ 35.00. — e[7/4/45 - v[14/5/45.

Nº 645. SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, a cargo del Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don NICOMEDES ONTIVEROS, y que se cita, llama y emplaza, por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Febrero 17 de 1945. Julio C. Zuviría, Escribano - Secretario.

e[5/IV/45

v[11/5/45

Nº 626 — SUCESORIO — Citación a juicio. Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA MASSAFRA, MASSAFRE, MAZZAFRA o MAZZAFRE DE CRIPPEZZI. — Edictos en "Norte" y "La Provincia". Se hace constar que el presente edicto, por clausura del diario "La Provincia", se completará el término legal en el BOLETIN OFICIAL. Salta, Marzo 24 de 1945. — JUAN C. ZUVIRIA, —Escribano Secretario. — importe \$ 35.— e[26/3/45— v[2/5/45.

Nº 625 SUCESORIO — Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Sixto A. Torino, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MARTIN JAUREGUI. — Salta, Marzo 23 de 1945. Julio R. Zambrano, Secretario.

Importe \$ 35.—.

e[24/3/45.

v[30/4/45.

DESLINDE. MENSURA Y AMOIONAMIENTO

Nº 713. — DESLINDE, MENSURA Y AMOIONAMIENTO: Habiéndose presentado don Roger O. Frías en representación del Gobierno de la Provincia, iniciando juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de terrenos en esta ciudad denominados "Antigua Quinta Agronómica" y adquiridos a los Sres. Eugenio Caballero y Linares Hermanos, según escritura Nº 4 del Escribano de Gobierno don Manuel N. Quijano en el año 1871, cuyo testimonio adjunta y con los siguientes límites: Al Norte, con un cerro en el que hay un pedazo de construcción de calicanto hacia el campo de la Cruz; por el Sud, con calle que va de la esquina de la Caridad hasta la loma de los Patrones; por el Naciente, con una callejuela que pasa por las tierras vendidas, separando de las propiedades de los Sres. Julia y Don Belisario López, y por el Poniente con la calle derecha que viene del segundo Molino de los Patrones, costearando la loma; todo bajo el plano que levantó el comisionado del Gobierno. Acompaño el plano citado. El Sr. Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria ha proveído lo siguiente: Salta, Diciembre 21 de 1944. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose certificado. Habiéndose llenado los extremos del art. 570 del C. de Pts., practíquese.

por el perito propuesto, don Napoleón Martarena, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito que se posesionará del mismo en cualquier audiencia y en papel simple y publicación de edictos durante treinta días en el diario "El Intransigente" y el BOLETIN OFICIAL, haciéndose conocer la operación que se va a practicar a los linderos de la finca y demás circunstancias del Art. 575 del C. citado. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Manuel López Sanabria. — Salta, Abril 21 de 1945. Al I — Como se pide. Al II — Sustitúyase la publicación ordenada en "El Intransigente", por el diario "El Norte". Manuel López Sanabria. Lo que el suscripto Secretario, hace saber a sus efectos. — Salta, Abril 24 de 1945. Una palabra testada no vale. Juan Carlos Zuviría.
e|26|4|945 — v|5|6|945 Sin Cargo

CITACION A JUICIO

Nº 724 — CITACION A JUICIO — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se cita y emplaza a Da. AMALIA F. MACEDO DE VILLAFANE, MARIA AMALIA, NELDA CARLOTA, MARIO INDALECIO ARTURO, OSCAR y VICENTE EDMUNDO VILLAFANE por edictos que se publicarán durante veinte veces en los diarios "Norte" y el BOLETIN OFICIAL, para que dentro de dicho término, comparezcan a estar a derecho en el juicio que por Consignación de fondos le sigue la Provincia de Salta, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, que los represente en el mismo. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Abril 27 de 1945. — Juan Carlos Zuviría — Escribano Secretario — 119 palabras: \$ 21.40 — e|2|V|45 - v|26|V|45.

EDICTOS DE MINAS

Nº 721. — EDICTOS DE MINA: Expediente Nº 1401-V|1944. — La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que, con sus anotaciones y proveídos dicen así: Señor Director General de Minas Francisco M. Uriburu Michel, con domicilio en 20 de Febrero Nº 81, a V. S. digo: Iº Que actúo por Don: Savo Veinovich domiciliado en San Antonio de Los Cobres y pido se certifique mi personería devolviéndoseme el testimonio de mandato. II Que en nombre solicito un cateo de 2.000 hectáreas para minerales de primera y segunda categoría excluyendo petróleo y similares en terrenos sin cercar ni labrar del departamento de Los Andes de dueños desconocidos. III. La ubicación del cateo según plano adjunto, en duplicado, es la siguiente: Partiendo de un mojón ubicado en la orilla Norte del salar Tolar Grande y controlado por tres visuales se medirán 3.500 metros con el Azimut 360º determinándose así el medio del lado Sud de un rectángulo, de 4.000 por 5.000 metros conforme al croquis adjunto. IV. Contando con elementos para la exploración pido con arreglo al art. 25 del Cód-

go Minero se sirva V. S. ordenar el registro, publicación, notificación y oportunamente conceder el cateo. — Francisco M. Uriburu Michel. Recibido en mi oficina hoy once de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las doce y diez horas, conste. Horacio B. Figueroa. — Salta, 18 de Octubre de 1944. Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder que acompaña, téngase al Dr. Francisco M. Uriburu Michel como representante del Sr. Savo Veinovich dese la intervención que por ley le corresponde y devuélvasele el citado poder, dejándose constancia y certificación en autos. Se hace constar que el presente pedimento se encuentra sometido a todas las reservas decretadas por el Poder Ejecutivo de la Provincia. Para notificaciones en la Oficina, señálase los jueves de cada semana, o día siguiente hábil, si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 133, de fecha 22 de Julio de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo establecido en el art. 5º del Decreto Reglamentario fecha 12 de Setiembre de 1935. Notifíquese y repóngase el papel. Outes. Salta, 18 de Diciembre de 1944. Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada con la reserva aludida y a lo informado, a fs. 6/7 por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones, el escrito de solicitud de fs. 2 y el de fs. 5, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 4563-H, de fecha Setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a o los propietarios del suelo. Al, pedido de habilitación de hora en Enero próximo, resérvese hasta su oportunidad, por no existir a la fecha autorización de feria en esta Dirección. Notifíquese. — Outes. — Salta, Diciembre 20 de 1944. De acuerdo a lo ordenado, se registró el presente expediente en el libro Registro de Exploraciones folios 369 al 371 doy fé — Horacio B. Figueroa. Señor Inspector General; Esta Sección ha procedido a la reinscripción en los planos mineros de la presente solicitud de cateo por haberse constatado en el replanteo efectuado recientemente en la zona de Tolar Grande por esta Inspección, que dicha población se encuentra erróneamente ubicada en los planos enviados oportunamente por la Dirección de Minas y Geología de la Nación y por consiguiente los cateos que para su ubicación tomaron dicha población como punto de referencia. Con esta nueva ubicación el presente cateo resulta superpuesto al tramitado en expediente 178620-42; 1285-C- en una extensión de 425 hectáreas aproximadamente, por lo que queda inscripto definitivamente con 1575 hectáreas. Se adjunta un croquis concordante con la nueva ubicación. 19 de Abril de 1945. — J. M. Torres. — Salta, 24 de Abril de 1945. Proveyendo el escrito que antecede, al I punto, téngase presente; y, al punto II, como se pide, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de fs. 10, informe a fs. 12, con sus anotaciones y proveídos; haciéndose referencia al asiento efectuado en el citado libro a los folios 369/371, marginalmente; fecho, vuelva a despacho. Outes

Salta, Abril 25 de 1945. Se registró el escrito de fs. 10, e informe a fs. 12, en el libro Registro de Exploraciones Nº 4, a los folios 417 y 418, y se tomó nota marginalmente a los folios 369 y 371 del presente libro, doy fé. Horacio B. Figueroa. Salta 25 de Abril de 1945. Atento a lo informado precedentemente por Secretaría, publíquese edictos como esta resuelto a fs. 9 vta. Notifíquese. Outes.

Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos. — Salta, 30 de Abril de 1945.

868 palabras: \$ 158.60 — e|2|V|45. - v|14|V|45.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 706. ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA — Licitación Pública N.º 3. — Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras del camino de Lumbrera a Rivadavia. Variantes El Molino, Las Cañas, El Guanaco y Castellanos. Obra de Coparticipación Federal. Presupuesto \$ 418.541.33 m/n.

Las propuestas, pliego de condiciones, etc., pueden ser solicitados en la Administración de Vialidad de Salta, calle Mitre 550, donde serán abiertas el día 22 de Mayo de 1945, a horas 11.

Luis F. Arias - Secretario Vialidad - Salta.

EL CONSEJO

80, palabras: \$ 14.40 — e|25|4|45 - v|15|5|45.

Nº 684 — JEFATURA DE POLICIA — LICITACION PUBLICA. — Para la provisión de "Vestuario y Equipos para el Personal Superior y Tropa de Policía.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 1º del decreto N.º 6002/1945 de fecha 28 de Marzo de 1945, llámase a licitación pública por el término de 15 días para la provisión de VESTUARIO Y EQUIPO PARA EL PERSONAL SUPERIOR Y TROPA DE POLICIA, en un todo de conformidad a lo prescripto por el capítulo "Licitaciones, Enagenaciones, Contratos, de la Ley de Contabilidad en vigencia.

El pliego de condiciones puede solicitarse de la División Administrativa y las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado; los que serán abiertos por el Sr. Escribano de Gobierno el día 30 del corriente a horas 11. — en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto, en la Oficina de la División. — Salta, Abril 15 de 1945. — Federico Donadío — Jefe de Policía. — 152 palabras — \$ 27.35 — e|18|4|45 - v|5|5|45.

ASAMBLEAS

Nº 726 - SPORTING CLUB - ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA - Convocatoria — En cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 45 y 46 de los Estatutos, convócase a los socios VITALICIOS, ACTIVOS Y ACTIVAS AD-HONOREM del "Sporting Club" a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar en la sede social de la Institución, el Domingo 20 de Mayo del cte. año, a horas 15 y 30, a objeto de tratar la siguiente: **ORDEN DEL DIA:**

- Conocimiento de la Memoria y Balance del Ejercicio.
- Consideración de las cuentas de administración.
- Elección de una Vice-Presidenta y tres Vocales (dos damas y un caballero) para in-

tegrar la C. D.
EL ACTO ELECTORAL SERA HASTA LAS 17
HORAS — Salta, Abril 24 de 1945. — Francisco
M. Uriburu Michel — Secretario. — 125 pala-
bras — \$ 5.00.

BALANCES MUNICIPALES

Nº 725 — BALANCE TRIMESTRAL DEL 1º DE
ENERO AL 31 DE MARZO DEL AÑO MIL NOVE-
CIENTOS CUARENTA Y CINCO: DE LAS EN-
TRADAS Y SALIDAS DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA CANDELARIA: A CARGO DEL INTERVEN-
TOR INTERINO DON. TEOFILO MAURIN.—

PERCEPCION

Saldo en Caja	\$ 211.85
Derecho de Degolladura	" 187.50
Patentes Accidentales	" 20.00
Saldo final de Patente	
Unica de Automotores	" 10.35
Cementorio	" 5.50

TOTAL \$ 435.20

INVERSION

Consejo G. de Educación	\$ 2.00
Dirección Prov. de Sanidad	" 2.00

Gastos de Oficina	" 37.60
Jornales	" 12.00
Sueldos Secretario	" 120.00
	\$ 173.60

RESUMEN

Percepción	\$ 435.20
Inversión	\$ 173.60
En Caja	\$ 261.60

La Candelaria Abril de 1945.
Teófilo Maurin — Interventor Municipal Inter-
ino — Leandro Segundo Aguilar — Secretario
Municipal — Con cargo.

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obli-
gación de publicar en este BOLETIN OFI-
CIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo
a lo que establece el Art. 17º del Decreto
3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el
ejemplar Nº 2065 del 28 del mismo mes y año.

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL, se
hace un deber comunicar a los interesados:
1.º — Que de acuerdo al art. 11º del De-
creto n.º 3649 de Julio 11 de 1944, la reno-
vación de las suscripciones debe efectuarse
dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comien-
zo invariablemente el día 1º del mes siguie-
nte al pago de la suscripción.—(Art. 10º)
3.º — Que de conformidad al art. 14º del
mismo Decreto. "La primera publicación
de los avisos debe ser controlada por los
interesados a fin de salvar en tiempo oportu-
no cualquier error en que se hubiere in-
currido. Posteriormente no se admitirán re-
clamos"—

4.º — Que por resolución. n.º 3477 del 28
de Setiembre ppdo. emanada del Minis-
terio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se
mantiene para los señores avisadores la ta-
rifa en vigencia por cada ejemplar del BO-
LETIN donde se publique el aviso ó sea \$
0.20 centavos.

BALANCES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE PICHANAL

N.º 727
D E B E

MOVIMIENTO DE CAJA TESORERÍA MUNICIPAL

A Saldo de Febrero 1945	\$ 1.457.53
" Capítulo 1º. — RENTAS ATRASADAS	\$ 139.50
Alumbrado y Limpieza	
" Capítulo 2º. — PATENTES GENERALES	" 340.—
" Capítulo 3º. — RODADOS	" 53.—
" Capítulo 4º. — ALUMBRADO Y LIMPIEZA	" 17.—
" Capítulo 5º. — DEGOLLADURA	" 697.80
" Capítulo 9º. — IMPUESTOS VARIOS	" 23.—
Total	\$ 2.727.83

CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 1945

H A B E R

Por Departamento Ejecutivo. Inciso 1 - Item 1	\$ 170.—
Partida 1. Comisario Municipal	\$ 100.—
Partida 2. Secretario Municipal	" 70.—
Por Departamento de Hacienda: Inciso 1 - Item 2	\$ 50.—
Partida 1. Contador Municipal	
Por Servicios Públicos: Inciso 2 - Item 3	\$ 569.40
Partida 1. Encargado Matadero	\$ 70.—
Partida 2. Alumbrado Público	" 250.—
Partida 3. Recolección Basura	" 60.—
Partida 4. Limpieza y Consr. Calles	" 137.—
Partida 7. Conserv. Gimnasio Infantil	" 52.40
Por Obras Públicas: Inciso 3 - Item 4	\$ 201.—
Partida 1. Abovedamiento Calles	
Por Asistencia Social: Inciso 4 - Item 5	\$ 92.—
Partida 1. Médico Municipal	\$ 80.—
Partida 2. Limosnas, medicam., etc.	" 2.—
Partida 3. Inhumación indigentes	" 10.—
Por Gastos de Administración: Inciso 6 - Item 7	\$ 7.85
Partida 3. Gastos de franqueos	
Por Gastos Generales: Inciso 7 - Item 8	\$ 70.—
Partida 1. Chapas p. rodados	\$ 19.10
Partida 2. Agua corr. Casa Municipal	" 18.40
Partida 3. Gastos de movilidad	" 32.50
Por Muebles y Útiles: Inciso 8 - Item 9	\$ 6.— \$ 1.166.25
Partida Unica. Adquisiciones varias	
Por Saldo que pasa al mes de Abril 1945	\$ 1.561.58
Total	\$ 2.727.83

SALDO disponible en Caja Tesorería Municipal \$ 1.561.58

Pichanal, 18 de Abril de 1945.

Son Un Mil Quinientos Sesenta y Un Pesos con 58/100 m.n. de c. legal
Vº Bº Ricardo Marsilli - Contador.

Conforme Domingo Molina - Comisionado Municipal Interino.
Con cargo: